

## Fe de errores: Directrices sobre presentación de información con fines de estabilidad financiera

En la actualización de las Directrices sobre presentación de información con fines de estabilidad financiera se han reflejado las siguientes correcciones.

### Directrices

**Artículo 1.5, primera frase:** Para grupos de seguros y reaseguros, la mayor parte de la información solicitada con fines de estabilidad financiera también se exige para información de supervisión, de conformidad con el artículo 254 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «Directiva Solvencia II»).

**Apartado 1.10:** El plazo para la presentación de la información descrita en estas Directrices es de dos semanas tras el plazo para la información trimestral para las entidades individuales.

**Apartado 1.44, letra g):** plantilla S.25.04.13 del anexo técnico A, en la que especifiquen información básica sobre el capital de solvencia obligatorio con independencia del método utilizado para el cálculo de la solvencia del grupo, siguiendo las instrucciones (...)

**Apartado 1.45:** Las empresas de seguros y reaseguros y sucursales de empresas de seguros de terceros países incluidas en el ámbito de aplicación de la Directriz 1 y Directriz 2 deben presentar anualmente a la autoridad nacional de supervisión la información siguiente:

a) plantilla S.01.01.10 del anexo técnico A o plantilla S.01.01.14 del anexo técnico A, en caso de sucursales de empresas de seguros de terceros países, en la que especifiquen (...)

**Artículo 1.47, letra a):** plantilla S.01.01.11 del anexo técnico A o plantilla S.01.01.15 del anexo técnico A, en caso de sucursales de empresas de seguros de terceros países, en la que especifiquen (...)

**Artículo 1.47, letra b):** plantilla S.01.02.01 del anexo I de la norma técnica de aplicación sobre la presentación de información o plantilla S.01.02.07 del anexo III de las Directrices sobre la supervisión de las sucursales de empresas de seguros de terceros países, en la que especifiquen (...)

**Apartado 1.50:** Las autoridades nacionales de supervisión deberán evaluar los datos recibidos mediante las pruebas de verosimilitud conforme a lo publicado por la AESPJ<sup>1</sup>.

**Apartado 1.52:** En lugar de «declaraciones reglamentarias» deberá leerse «presentaciones reglamentarias de datos»

---

<sup>1</sup> <https://eiopa.europa.eu/regulation-supervision/insurance/reporting-format>